



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00326 00
Asunto	INCORPORA. REQUIERE NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO. NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE. AUTORIZAR ENVIO LINK PARTE DEMANDADANTE Y DEMANDADA. AUTORIZA ENTREGA DINEROS A FAVOR DEL DEMANDANTE

1. Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual informa que realizó la notificación de la parte demandada SYSCO S.A. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES Y DOTACIONES HS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sin embargo, no será tenido en cuenta, dado que respecto a la notificación de la sociedad SYSCO S.A., no se evidencia que se le haya remitido la documentación correspondiente (demanda, anexos y auto que admite la demanda) y tampoco se aportó el formato de notificación donde se le haya hecho la advertencia contenida en el inciso 3º de la Ley 2213 de 2022 que reza “[...] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por su parte, en relación con la notificación personal remitida a la sociedad codemandada INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES Y DOTACIONES HS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se advierte que la misma fue negativa, por lo que con la constancia aportada (archivo No. 10 del expediente digital), no puede validarse que la notificación fue realizada.

2. De acuerdo al párrafo que antecede, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la citada sociedad, la cual debe ser remitida a través de los liquidadores que fueron nombrados como consta en el certificado de existencia y representación, siendo los señores JORGE ENRIQUE RUEDA MUÑOZ y/o MARÍA ELENA RIVERA.

La notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tiene como finalidad la de facilitar la notificación, que en este caso será **notificación personal** a través de correo electrónico, en la

cual se debe hacer la advertencia de que trata el inciso 3° del mencionado artículo y además de aportar **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma.

3. Con base en lo expuesto previamente, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada de conformidad con lo indicado en los párrafos que anteceden. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

4. Se incorpora al expediente el memorial allegado por la sociedad codemandada SYSCO S.A., consistente en poder otorgado al abogado JORGE ANDRÉS AVENDAÑO CORZO dado para ser representado (archivo 12 del expediente digital) y contestación a la demanda (archivo 13 del expediente digital).

De acuerdo a lo antes indicado se reconoce personería para que represente a la sociedad demandada SYSCO S.A., al abogado JORGE ANDRÉS AVENDAÑO CORZO poseedor de la tarjeta profesional No. 290.117 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuente con el párrafo que antecede y lo dicho en el numeral 1, teniendo en cuenta que la sociedad demandada constituyó apoderado judicial y allegó contestación a la demanda, se considerará notificado por conducta concluyente a SYSCO S.A., a partir de la fecha de la ejecutoria del presente auto, ello en virtud del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. El traslado corre a partir de la notificación de esta providencia por estados en los términos del artículo 91 del C.G.P.

De acuerdo al párrafo que antecede, una vez venza el término indicado en el citado párrafo, se procederá con el trámite correspondiente.

5. Por secretaría, compártase acceso al expediente digital a la parte demandante y al codemandado SYSCO S.A.

6. Se incorpora el memorial allegado por la parte actora, mediante el cual solicita al Despacho le sean entregados los depósitos consignados a la cuenta de este juzgado por parte de la sociedad SYSCO S.A. Teniendo en cuenta que la presente demanda no se fundamente en la falta de pago y que la sociedad codemandada SYSCO S.A., esta realizando las consignaciones de los cánones de arrendamiento

causados a la cuenta de Depósitos judiciales de esta célula judicial y que en la contestación remitida manifestó encontrarse al día, de acuerdo a lo manifestado se accederá a la entrega de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración han sido consignadas a la cuenta del Juzgado por parte de la sociedad demandada SYSCO S.A. a favor de la parte demandante INVERSIONES DAVIDI S.A.S. por la suma de \$78.822.955,00, igualmente, se le requiere para que allegue el Juzgado certificación bancaria actualizada de la cuenta de ahorros o corriente donde la sociedad demandante sea titular, en la cual se le puede hacer la transferencia de los dineros antes indicados.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036** hoy **4 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9df3bbd2f3986dba5f9528f9c9cc193e7f712f2f28a67e740ff1afc99ae23ff**

Documento generado en 03/04/2024 01:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>